

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 30 de junio del dos mil veintidós (2022) paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda, la cual correspondió al Juzgado por reparto reglamentario del 20 de mayo del presente año.

Por auto del 22 de junio del 2022 se inadmitió y se concedió a la parte actora el termino de 5 días para su corrección.

En la oportunidad legal la parte demandante allegó el memorial de subsanación, radicado ante el C.S.J.C.F., el 29 de junio del año que avanza.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio No. 793

PROCESO: VERBAL- MAYOR CUANTIA
RADICADO: 170013103004-2022-00109-00
DEMANDANTES: JORGE ENRIQUE ROJAS QUICENO
DEMANDADOS: CONSTRUCTORA ARBELAEZ RUIZ Y CIA LTDA
HERNANDO ARBELAEZ YEPES

OBJETO DE LA DECISION

Se encuentra a Despacho para decidir sobre la viabilidad de la admisión, de la demanda **VERBAL DE MAYOR CUANTIA** que promueve, a través de apoderado judicial, el señor **JORGE ENRIQUE ROJAS QUICENO** en contra de la **CONSTRUCTORA ARBELAEZ RUIZ Y CIA LTDA y HERNANDO ARBELAEZ YEPES.**

CONSIDERACIONES

Mediante reparto del 20 de mayo del 2022, correspondió a este despacho el conocimiento de la presente demanda.

A través de auto calendado el 22 de junio del año que avanza, se inadmitió la demanda y se concedió a la parte demandante el termino previsto en el Art. 90 del C.G.P., para efectos de su subsanación.

Habiendo sido subsanada y revisada nuevamente la demanda y sus anexos, considera este Juzgado que la misma reúne los requisitos contemplados en el Art. 82 del Código General del Proceso.

La competencia es de este Despacho, conforme a las reglas 1ª y 5º. del Art. 28 del C. G. P., y por la cuantía del mismo (Art. 25 ibidem).

Se admitirá la presente demanda, dándole el trámite del PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA, conforme a los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso.

Se ordenará la notificación personal de la parte demandada, corriéndole el respectivo traslado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por escrito, con acatamiento de las previsiones establecidas en el Art. 96 del C. G. P.

Adicionalmente, en razón a la virtualidad, se advertirá a los demandados que para el trámite de la presente demanda debe acogerse a los lineamientos del acuerdo No CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en el que indican que los memoriales dirigidos a los juzgados Civiles y de Familia de Manizales, se recibirán en la dirección electrónica <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>, siendo ese el **único** medio habilitado para la recepción de memoriales. En ese link podrán encontrar el instructivo para realizar el trámite.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para iniciar el proceso **VERBAL DE MAYOR CUANTIA**, promovida por **JORGE ENRIQUE ROJAS QUICENO** en contra de la **CONSTRUCTORA ARBELAEZ RUIZ Y CIA LTDA** y **HERNANDO ARBELAEZ YEPES**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite previsto en los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso, esto es el del **PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA**.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por escrito, con acatamiento de las previsiones establecidas en el Art. 96 del C. G. P.

CUARTO: RECONOCER personería al Abogado LUIS MIGUEL CARDONA VELÁSQUEZ, portador de la T.P. No. 303.442 del C. S. de la J., como Representante legal de la sociedad RAMIREZ Y CARDONA ABOGADOS S.A.S., para asumir la representación judicial del extremo activo, en los términos del poder que para tal fin le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 099 del 01 de Julio de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e7fec95485b5dfbd9eacd46d6a3ef0f8b9c48bae7f217355a24bb63ad24abe**

Documento generado en 30/06/2022 02:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>